



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 65-666

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA FRUTICULTURA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 1; 3, incisos a), b), c) y d); 4, párrafos segundo, tercero, cuarto, y séptimo; 5, párrafo único y los incisos c) y j); 6, inciso j) y k); 7, inciso b); 8; 9, párrafo único y los incisos a), c), e), h), m) y n); 10; 11, incisos a), d), e), h), i) y j); 12, párrafo 1; 14; 15, incisos b), c), e), g), h), i) y j); 18, párrafos 1, incisos a), b), c) y d), y 2); y 19; y se adicionan los párrafos décimo al vigésimo primero al artículo 4; el inciso k), recorriéndose el actual en su orden natural, al artículo 6; el inciso n), recorriéndose en su orden natural el subsecuente, al artículo 9; 9 BIS; los incisos k), l), m) y n), al artículo 11; los párrafos 3, 4 y 5, recorriéndose en su orden natural los subsecuentes, al artículo 12; y el párrafo 3, al artículo 18, de la Ley para el Fomento y Desarrollo de la Fruticultura en el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 1.

1. La presente Ley es de orden público, interés social, aplicación general en el Estado de Tamaulipas, y tiene por objeto:

a) Proporcionar el marco jurídico, para regular la movilización de material vegetal, productos y subproductos frutícolas;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- b) Promover y vigilar la observancia de las disposiciones aplicables en materia de fruticultura;

- c) Regular, promover y establecer las medidas para la protección de la sanidad e inocuidad alimentaria de las plantaciones frutícolas y sus frutos;

- d) Recopilar y brindar información para prevenir la diseminación e introducción de plagas y enfermedades de los frutales, sus productos o subproductos que representen un riesgo fitosanitario;

- e) Establecer medidas fitosanitarias y los métodos de control integrado;

- f) Determinar las bases para la organización de los productores frutícolas;

- g) Promover la tecnificación, industrialización y comercialización de la fruticultura en el Estado;

- h) Regular la producción y comercialización de material vegetal, productos y subproductos frutícolas;

- i) Fomentar el desarrollo de la fruticultura en el Estado y establecer las bases para su organización e impulso;

- j) Fortalecer las organizaciones de los productores de frutas;

- k) Regular las actividades relacionadas con la comercialización de productos frutícolas, tales como la industria, empacadoras y corredoras;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- l) Fortalecer los sistemas de comercialización de los insumos y productos frutícolas;

- m) Fomentar el desarrollo de la actividad frutícola mediante el asesoramiento profesional e investigación científica;

- n) Regular la entrada y salida de material vegetal, productos y subproductos frutícolas en el Estado, con la finalidad de mantener los estatus fitosanitarios de zonas libres y zonas de baja prevalencia alcanzados en el Estado;

- o) Impulsar la participación de los productores para el fortalecimiento de las campañas fitosanitarias; y

- p) Crear el Consejo Frutícola.

ARTÍCULO 3.

Quedan...

- a) Todas las personas físicas o morales que se dediquen de manera habitual a la producción, comercialización y explotación de frutales, así como a la industrialización de sus productos y subproductos;

- b) Todas las personas físicas o morales que habitual, ocasional o accidentalmente se dediquen al comercio o transporte de productos y subproductos frutícolas;

- c) Las áreas consideradas como adecuadas para el crecimiento y desarrollo de la fruticultura en el Estado; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

d) Los convenios celebrados entre la Federación, Entidades Federativas, Municipios, expertos en la materia y personas físicas o morales dedicadas a la actividad frutícola.

ARTÍCULO 4.

Para...

LA SECRETARÍA: La Secretaría de Desarrollo Rural, Pesca y Acuacultura del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

LA DELEGACIÓN: La Representación de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural en Tamaulipas.

CAMPAÑA FITOSANITARIA: Conjunto de medidas fitosanitarias para la prevención, combate o erradicación de plagas y enfermedades que afectan a las plantaciones frutales en un área geográfica determinada.

CERTIFICADO...

MOSCAS...

MOVILIZACIÓN: Transportar, llevar, arrastrar o trasladar de un lugar a otro, productos frutícolas.

PLAGA...

PROFESIONAL...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

EL ESTADO: Estado de Tamaulipas.

PROGRAMA: Iniciativa realizada y ejecutada por el Estado, con el fin de mejorar las condiciones de determinada actividad productiva.

LEY: Ley para el Fomento y Desarrollo de la Fruticultura en el Estado de Tamaulipas.

FRUTICULTURA: Cultivo de árboles frutales.

FRUTICULTOR: Persona que preponderantemente se dedica al cultivo de los árboles frutales.

CONSEJO: Consejo Frutícola del Estado de Tamaulipas.

HLB: Plaga de los cítricos (Huanglongbing).

CANCRO DE LOS CÍTRICOS: Bacteria del género *Xanthomonas* especie Citri.

SANIDAD: Actividad dirigida a proteger los vegetales y sus productos de los daños producidos por las plagas y enfermedades.

ENFERMEDAD: Alteración de las funciones normales de la planta, debido a la acción continuada de un agente patógeno o de un factor ambiental adverso.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

PUNTOS DE VERIFICACIÓN INTERNA (PVI): Instalaciones autorizadas por la Secretaría y el SENASICA, en donde se constatan los certificados fitosanitarios que amparan la movilización de vegetales, productos o subproductos que puedan diseminar o propagar plagas y/o enfermedades cuando se movilizan de una zona a otra.

SENASICA: Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

ARTÍCULO 5.

Todas las personas aludidas en los incisos a) y b) del artículo 3 de esta ley, gozarán de los siguientes derechos:

a) y b)...

c) Convenir con la Secretaría, sobre el manejo y expedición de certificados fitosanitarios de movilización de productos frutícolas;

d) al i)...

j) Coordinarse con los productores frutícolas, avícolas y apícolas, para la promoción de actividades conjuntas, que alienten el desarrollo de sus actividades preponderantes.

ARTÍCULO 6.

Son...

a) al i)...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

j) Acatar las disposiciones federales y estatales, relativas al control de plagas y enfermedades de las frutas; en especial de la mosca mexicana de la fruta, virus de la tristeza de los cítricos, HLB, Cancro de los cítricos;

k) Participar en las campañas fitosanitarias, implementadas en el Estado; y

l) Realizar las aportaciones económicas establecidas para la operación de campañas o programas con participación de los Gobiernos Federal y Estatal.

ARTÍCULO 7.

Son...

a) El...

b) La Secretaría de Desarrollo Rural, Pesca y Acuacultura;

c) y d)...

ARTÍCULO 8.

Son dependencias y órganos auxiliares para la aplicación de esta ley, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, las Direcciones de Seguridad Pública Municipal, las Direcciones Municipales relacionadas con el Medio Ambiente y las Asociaciones de Productores Frutícolas constituidas conforme a la ley, con registro vigente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 9.

La Secretaría tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

a) Planear, coordinar y promover la realización de políticas públicas y programas integrales que aporten al desarrollo y al mejoramiento cualitativo y cuantitativo de la fruticultura;

b) Coordinarse...

c) Vigilar la aplicación y cumplimiento de las medidas de prevención, control y erradicación de las plagas y enfermedades en material vegetal y productos;

d) Llevar...

e) Favorecer la modernización de los procesos industriales, así como la incorporación de mayor valor agregado a la producción a través de métodos y procedimientos para incrementar la productividad;

f) y g)...

h) Promover la participación de centros de investigación, experimentación y enseñanza vinculados al sector, con el objeto de desarrollar la tecnología más adecuada para el cuidado al medio ambiente;

i) al l)...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- m) Promover que los productores realicen los procesos de certificación, como instrumento para generar las condiciones para la exportación;
- n) Fomentar las buenas prácticas agrícolas y de manufactura en las unidades de producción; y
- o) Las demás que se deriven de las leyes vigentes o que le sean asignadas por el Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 9 BIS.

Con el objeto de evitar la introducción de plagas y/o enfermedades que representen un riesgo para la fruticultura y seguir conservando el estatus fitosanitario, la Secretaría podrá:

- a) Emitir disposiciones administrativas de carácter general tendientes a regular la movilización en el interior del Estado del material vegetal, sus productos, subproductos, empaques y embalajes que representen un riesgo para la fruticultura del Estado;
- b) Aplicar el marco normativo para regular la movilización en el Estado de material vegetativo, productos y subproductos frutícolas;
- c) Llevar a cabo las acciones necesarias que fortalezcan los procesos de inspección y las acciones en materia de sanidad vegetal;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

d) Establecer y mantener puntos de verificación interna ya sean fijos, móviles y/o temporales para el control de entrada y salida de material vegetal, productos y subproductos frutícolas;

e) Verificar en los PVI que los vehículos de transporte o embalajes y contenedores que movilizan material vegetal, productos y subproductos frutícolas, cuenten con el certificado fitosanitario de movilización;

f) Realizar el cobro a las personas físicas y morales en los puntos de verificación interna, por concepto de revisión documental, revisión física del embarque para determinar la sanidad del producto y desinfección del vehículo, por la movilización de material vegetal, productos y subproductos frutícolas;

g) Inspeccionar en los PVI las unidades de autotransporte público de pasajeros y de carga, así como los vehículos particulares para verificar que no transporten o lleven consigo material vegetal, productos y subproductos frutícolas sin la documentación reglamentaria para ello;

h) Comisionar personal para levantar las actas correspondientes de retorno, retención y/o destrucción de material vegetal, productos y subproductos frutícolas, cuando no cumplan con los requisitos establecidos en la ley para su traslado; e

i) Retener en los PVI el embarque cuando se detecte incumplimiento en las disposiciones oficiales vigentes por parte de los sujetos a esta ley, descritos en el artículo 3 inciso a y b, poniéndolo a disposición de la autoridad competente para que realice el acto de autoridad correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 10.

1. Con el objeto de alentar el fomento, vigilancia y protección de la fruticultura, y atender con oportunidad los problemas de los productores, deberá integrarse un órgano de consulta y colaboración denominada Consejo Frutícola del Estado, que sesionará por lo menos dos veces al año.

2. El Consejo estará integrado por una Presidenta o Presidente, una Secretaria o Secretario Técnico y doce Vocales, quienes serán designados en la siguiente forma:

a) La Presidenta o Presidente será la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Rural, Pesca y Acuicultura;

b) La Secretaria o Secretario Técnico será la persona titular de la Oficina de Representación de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural en Tamaulipas;
y

c) Habrá doce Vocales, quienes serán designados, uno por cada Dependencia e Institución, siendo los siguientes: Universidad Autónoma de Tamaulipas; Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias; Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria; Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Tamaulipas; Tecnológico Nacional de México Campus Ciudad Victoria; Consejo Tamaulipeco de Ciencia y Tecnología; Comisión Tamaulipeca de Apoyo a la Sanidad Agrícola y Ganadera; Secretaría de Economía; Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; Cámara Nacional de la Industria de la Transformación; Asociación Estatal de Fruticultores; Comisión Nacional del Agua.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

3. Las Dependencias e Instituciones listadas en el párrafo anterior, procurarán que los vocales designados cuenten con conocimientos acreditados en materia fitosanitaria.

4. El Consejo Frutícola del Estado se regirá en lo concerniente a su organización y funcionamiento por su Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 11.

El...

a) Definir políticas generales para integrarlas al Plan y los Programas de Fomento frutícola que ejecute la Secretaría;

b) y c) ...

d) Formular recomendaciones generales para la determinación y desarrollo de las políticas públicas y programas de fomento a la fruticultura;

e) Opinar sobre la comercialización de los productos frutícolas, a fin de evitar la especulación y sugerir la intervención ante los mercados nacionales e internacionales a fin de obtener mejores precios y dar certidumbre en la comercialización de los productos frutícolas del Estado;

f) y g) ...

h) Apoyar a la Secretaría en sus programas de fomento, así como en el cumplimiento de sus atribuciones;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- i) Opinar sobre la forma de organización de fruticultores;

- j) Alentar la constitución de las figuras de organización de fruticultores conforme a las disposiciones de esta ley;

- k) Emitir recomendaciones que favorezcan el desarrollo de los cultivos y cuando se presenten problemas sanitarios en la fruticultura;

- l) Llevar un registro y contar con informes de las acciones y/o programas que implemente la Secretaría y se desarrollan en beneficio de la fruticultura;

- m) Fomentar la contratación de seguros colectivos frutícolas, para seguridad en la producción; y

- n) Fomentar compras consolidadas de insumos, para reducir costos de producción.

ARTÍCULO 12.

1. Los fruticultores del Estado podrán asociarse para fomentar el desarrollo de sus intereses, por cada etapa de su proceso productivo, en cada localidad, Municipio o región, no importando su régimen de tenencia de la tierra.

2. Para...

3. Tener una estructura organizacional que defina las responsabilidades de cada uno de sus integrantes en la asociación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

4. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar en su consecución.
5. Realizar aportaciones que complementen el establecimiento y desarrollo de programas en beneficio de la actividad frutícola.
6. En las zonas donde funcionen tres o más asociaciones locales podrá constituirse una Asociación Municipal.
7. Cuando en una región productiva funcionen tres o más Asociaciones Municipales, podrá constituirse una Unión Regional.
8. Cuando en el Estado existan dos o más Uniones Regionales podrán constituir una Federación Estatal.
9. Las Asociaciones Municipales, las Uniones Regionales y las Federaciones Estatales se formarán con tres delegados por cada asociación integrante.

ARTÍCULO 14.

Ninguna organización podrá objetar la instalación de apiarios de productores, cuando ésta se realice en apego a las leyes establecidas en la materia.

ARTÍCULO 15.

Son...

a) Conservar...

b) Trabajar por la agrupación de fruticultores de su zona de influencia;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- c) Acatar las disposiciones expedidas por las dependencias correspondientes para el control de las plagas y enfermedades de material vegetal, productos y subproductos frutícolas;

- d) Colaborar...

- e) Participar en las campañas que efectúen las autoridades y Organismos Públicos, Privados, Nacionales o Extranjeros contra plagas y enfermedades de la actividad frutícola;

- f) Promover...

- g) Promover la apertura de mercados tanto en nivel local como nacional e internacional y paralelamente a ello, emprender campañas a través de los medios masivos, sobre el consumo de productos frutícolas y sus derivados;

- h) Promover y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la normatividad federal para el desarrollo de las campañas fitosanitarias en coordinación con la Secretaría y el SENASICA;

- i) Proponer el cultivo de nuevas especies y variedades frutícolas que se adapten a la región por sus características climatológicas, geográficas, socioeconómicas de la población y por su rentabilidad en el mercado;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

j) Promover el procesamiento o industrialización mediante la investigación y divulgación de tecnologías para elaboración de productos y subproductos tradicionales y no tradicionales que permitan el aprovechamiento integral del fruto, tales como dulces, jaleas, mermeladas, cocteles, pulpas deshidratadas, jugos, concentrados, bebidas saborizadas y otros que permitan el aprovechamiento de todas las partes del fruto;

k) al q)...

ARTÍCULO 18.

1. Con...

a) Adoptar las medidas necesarias a fin de disminuir la incidencia de plagas y enfermedades y evitar su diseminación y/o propagación;

b) Llevar a cabo u observar las normas oficiales mexicanas, reglamentos, decretos, acuerdos y participar en las campañas en materia de sanidad vegetal;

c) Observar las disposiciones relativas al cuidado y protección del entorno ecológico; y

d) Procurar la asistencia técnica de profesionales certificados en el manejo de plagas y/o enfermedades.

2. Con el objeto de mantener la productividad nacional e internacional cada industria, empacadora o corredora deberá:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

a) Presentar informes bimestrales sobre la presencia de plagas y/o enfermedades presentes en la fruta que recibe y/o analiza; y

b) Presentar informes sobre la disminución de producción ante la presencia de plagas y/o enfermedades.

3. Con el objeto de mantener la salud de los árboles frutales y consecuentemente su productividad, la Secretaría deberá:

a) Gestionar para que la Delegación, proporcione asistencia técnica a los fruticultores que lo soliciten;

b) Establecer las medidas fitosanitarias que serán necesarias para asegurar el nivel adecuado de protección y condición fitosanitaria en todo o parte del Estado, para lo cual tomará en consideración la evidencia científica y en su caso, el análisis de riesgo de plagas, así como las características agroecológicas de la zona donde se origine el problema fitosanitario y la de la zona a la que se destinen los frutales, productos o subproductos; buscando proteger y conservar la fauna benéfica nativa y el equilibrio natural;

c) La Secretaría emitirá el permiso correspondiente para la destrucción de árboles frutales que representen un riesgo para la fruticultura del Estado en materia de sanidad;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

d) Tomar las medidas correspondientes para la destrucción de viveros que no cumplan con lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Vegetal, así como cultivos, siembras, cosechas y/o plantaciones que representen un riesgo para la fruticultura del Estado; y

e) Aplicar las sanciones correspondientes a quien infrinja la presente ley, normas oficiales mexicanas, reglamentos, decretos y acuerdos competencia de la Secretaría.

ARTÍCULO 19.

Los fruticultores y asociaciones frutícolas, están obligados a participar en las campañas de sanidad vegetal que establezca la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural conforme a la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Consejo Frutícola del Estado deberá sesionar, a efecto de aprobar su Estatuto Orgánico, en el cual, deberán establecerse por lo menos los periodos de sesión, las funciones de las personas que ocuparán la Presidencia, Secretaría Técnica y Vocalías, forma de adoptar sus determinaciones, tipos de votación y el voto de calidad de la persona que ocupe la Presidencia en caso de empate.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 02 de octubre del año 2023
DIPUTADA PRESIDENTA**

LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA

DIPUTADA SECRETARIA

CONSUELO NAYELI LARA MONROY

DIPUTADA SECRETARIA

MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**



Cd. Victoria, Tam., a 02 de octubre del año 2023.

**C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
C I U D A D.-**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos legales correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **65-666**, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Fomento y Desarrollo de la Fruticultura en el Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA SECRETARIA

CONSUELO NAYELI LARA MONROY

DIPUTADA SECRETARIA

MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE